

H. J. K. Gutierrez



BIBLIOTECA

DE

J. B. SUTIERREZ

Sociedad.....

Número.....

EL INFORME

DEL

PREFECTO

Dr. Eleómedes Blanco

SOBRE EL CATASTRO

DE

COCHABAMBA.



COCHABAMBA.

Setiembre de 1882.

Imprenta de "El Heraldo".

1904

BIBLIOTECA

J. R. GUTIERREZ

Seccion.....

Número.....

a
EL INFORME
Del Prefecto de Cochabamba Doctor

Cleómedes Blanco.

SOBRE EL CATASTRO DE COCHABAMBA.

Hace algun tiempo que el Señor Cleómedes Blanco se ha tomado el trabajo de dirigir al Supremo Gobierno informes contra mi persona con motivo de la Direccion General de contribuciones que desempeñó; y hoy ha publicado el último, en forma de folleto, con el fin único, á no dudarlo, de hacerme aparecer ante el público como á un funcionario no solo ignorante de sus deberes, sino culpable de su mal ejercicio.

Debiera esperarse que el Sr. Blanco al formular las graves acusaciones que aquel contiene hubiese impuesto silencio á la implacable saña que contra mí abriga por causas que estan al alcance del vecindario, sin que de mi parte hubiese habido el mas ligero motivo. Pero el público juzgará si aquel documento esta dictado por la austera imparcialidad de un alto funcionario, ó por un espíritu fuertemente prevenido.

Comienza el Sr. Prefecto lamentando con loable sinceridad su carencia de conocimientos especiales en el asunto de su informe; y después de notar los defectos de la lei, que no supo fijar, como para Santa Cruz y el Beni, una base invariable para la apreciación de la renta; después de impugnar los artículos 17 y 20 del decreto reglamentario de Octubre 26 de 1880, asegura que á estas leyes y á la falta de instrucciones inteligentes, precisas y bien sistemadas que debió suministrar la Direccion á los Secretarios, se debe que los trabajos catastrales se hubiesen convertido en un caos.

No entraré en la cuestion de si la lei y su reglamentación fueron atinadamente concebidas; pero rechazaré la *falta de instrucciones á los Secretarios* que me atribuye el Sr. Blanco. No ha sido secreta la muy minuciosa reglamentación que circuló á las Comisiones de todas las provincias en Enero de 1881, ni todos los detalles de ejecución que explicaba y resolvía, ya en virtud de consultas de los Subprefectos y Secretarios, ya porque el desarrollo de los trabajos hacia necesarias algunas aclaraciones del plan trazado para aquellos; y es extraño que el Sr. Blanco que ha registrado con anhelo el archivo de la Direccion, y publicado en los anexos de su informe una pequeña parte de esas multiplicadas instrucciones, niegue ahora su existencia. No convendría, sin duda, á sus fines, registrar ni publicar mis notas desde Diciembre de 1880 hasta Junio de 1881; y por eso en los anexos no se encuentra ninguna disposición mia de aquellos seis meses. En cuanto á que las instrucciones no hayan sido precisas ni sabiamente bien conuinados, confieso que es posible que así haya sucedido. Un trabajo ensayado entre nosotros por primera vez, entrabado desde el principio por defectos de la lei misma, dificultado por ineludibles y múltiples embarazos, ha debido naturalmente resentirse de irregularidades imprevistas. No obstante he procurado establecer reglas que conduzcan á un resultado legal y uniforme en todo el Departamento; y si realmente han faltado al sistema establecido las condiciones que echa de menos el Señor Prefecto, será porque me entregué solo á las inspiraciones de mi conciencia y á mis escasos conocimientos, sin buscar en otra inteligencia mejores sujestiones.

Dice el Sr. Blanco que el caos del Catastro ha resultado

de que "unas veces se ha tomado el cánón de arrendamiento como renta; otras se ha calculado ésta por el valor venal del fundo ó las declaraciones hechas por el propietario, y las más de las ocasiones por cálculos apasionados ó falsos. . . ." Pero no advierte que es la ley de 15 de agosto (nó del 14) de 1880, la que ha prescrito se tomen en cuenta, esos cálculos de los Jurados, esas declaraciones del propietario como un medio de averiguar y fijar la renta cuando faltan escrituras de arrendamiento ó títulos de propiedad dentro del último decenio.

Y si esos cálculos han sido á veces falsos ó apasionados, como lo asegura, no estaba en manos de la Direccion el evitarlo, porque no podia infundir ciencia á los Jurados para que alcanzen á una exactitud matemática, ni penetrar en las intimidades de su conciencia para conocer los móviles que los impulsaban á faltar á sus deberes, ni evitar los perjuicios que ocasionaria su prevaricacion.

Se me acusa de haber faltado á la ley alzando el 6 % de la renta al 8, al 12 y aun al 15 %, y como prueba de esta imputacion se publican, trucas y mal copiadas, tres de las notas que dirigí al Secretario de Ayopaya, mostrándole el contraste que las inscripciones de esa provincia ofrecian con el resultado obtenido en otras partes, contraste que no podia resultar de otras causas que la de haberse fijado en parte una renta menor del 6 % y de haberse omitido propiedades. Algo mas: el Sr. Blanco hablando de esto mismo (en la página 3ª de su folleto) asegura haber yo confesado esa infraccion de lei en el "Breve informe" que publiqué por la prensa, y del que trascribe un fragmento (a). ¡Pasma la serenidad del que invierte y falsea los hechos y las palabras! ¿Dónde he dicho que hice subir la renta mas allá del 6 %? ¿Qué partida de los libros que hice llevar en el Cercado se ha apartado de esa tasa? Algo mas ¿á qué Secretario, á qué Subprefecto, á qué comision he obligado á suspender la tasa legal? Hé dicho en mi informe que las rentas mejor apreciadas en el departamento han arrojado el 10 % y aun mas del valor venal; pero nunca he dicho que he ordenado que se aprecien asi, apesar

(a) Véase el anexo número 7.

de mis convicciones contrarias. Los Jurados y Secretarios obraron con entera libertad en las apreciaciones de las rentas cuando faltaron documentos; y del cómputo de los productos de las fincas, rebatidos los gastos de produccion ha resultado ese 10, ó 12, ó 15 %.—Y este no es un fenómeno de solo el departamento de Cochabamba; pues ya hice notar en mi informe que en el de Santa Cruz ha subido la renta mas allá del 18 %. Pregunto ahora ¿el haber notado y hecho constar un dato tomado de las escrituras de arrendamiento, quiere decir que *infringí la lei?*—¿*El haber notado* y hecho constar que las comisiones catastrales, cuando, á falta de documentos recientes, han apreciado la renta en la misma proporcion en que los propietarios la aprecian, ¿quiere decir que á mi se me debe esa alza? Se ve pues que el Sr. Blanco no se para en atribuirme confesiones, torciendo deslealmente mis conceptos apesar de su literal contesto.

¿Se creará talvez que era de mi deber rectificar ó modificar las inscripciones en que los Jurados no guardaron la proporcion legal entre el valor y la renta? El Sr. Blanco que ha hecho contra mí capítulo de acusacion, por haber ordenado que las mismas Comisiones rectifiquen ó modifiquen las inscripciones opuestas á la lei; habria negado con razon mi derecho para efectuarlo de mi propia cuenta;—porque en efecto ¿qué facultad tiene la Direccion para alterar las apreciaciones hechas por los Jurados conforme al art. 6º de la lei de 15 de Agosto del 80?

La lei fué deficiente al tomar el 6 % como renta de los predios rústicos, porque como dice el Sr. Prefecto “perdió de vista un hecho capital en este departamento, en que existen fincas costosas y que solo producen rentas demaciado exigüas, así como otras que sin embargo de haberse adquirido á vil precio, rinden rentas pingües.....” Y si todo esto es cierto, si los Jurados inscribieron la finca de Chururi, por ejemplo, con el valor de Bs. 2,000 y la renta de Bs. 1,500, porque así les dictó su conciencia ¿podia ni debia yo rectificar la partida contra las convicciones de los Jurados? ¿Y en qué sentido pude haberla corregido—bajando la renta ó subiendo el valor de esa finca que no conozco? El Director se habria convertido en tal caso en el único inscriptor catastral contra las prescripciones de la lei.

Me imputa el Sr. Blanco "haber hecho estudio de suscitadas dificultades é inconvenientes al planteamiento de la contribucion predial".—Le devuelvo integramente esta imputacion cuya chocante injusticia notarán no solo aquellos con quienes he rozado con motivo de mis funciones, sino todos los propietarios que mas ó menos se han dado cuenta del decidido empeño que he tomado, por deber y por conviccion propia, para que no se malogre la ocasion de sustituir el ominoso impuesto de diezmos, con el predial. Todos saben cuántos esfuerzos he empleado hasta haber obtenido en Marzo último los roles de contribuyentes y hasta que principiò en Abril la recaudacion del impuesto, cumpliendo así mi ofrecimiento á la junta de notables reunida en Febrero (b), reservándome la correccion de los libros entre Mayo y Junio.

La suerte que han corrido los trabajos del catastro desde que la *salvadora intervencion* de la Prefectura puso en ellos sus manos, señalará al autor, no solo de las dificultades opuestas á su conclusion, sino al verdadero y único responsable de su total fracaso.

Afirma el señor Blanco que "para cubrir el déficit que resultó en algunas provincias, ordené á los secretarios, rectifiquen y motifiquen la cuota fijada por los Jurados, alterando de esta manera las partidas de los libros con violacion de la ley".—Esta es una indigna calumnia que desmienten los mismos documentos (Nº 3 de los anexos) en que el Prefecto trata de apoyar su falaz asercion ¿Donde, cuando, y á quien he ordenado que altere la cuota fijada por los Jurados? Lo que he hecho es dirigirme á las comisiones catastrales en la persona de su Jefe, y en su defecto, en la del Secretario con observaciones generales ó concretas para que las irregularidades de sus traba-

(b) El informe de la junta (anexo 10, página 41) dice: que adhiera la comision al dictámen del Director en cuanto á la promesa de que el catastro estará concluido en marzo próximo "al menos en cuanto al rol general de contribuyentes"

jos sean rectificadas ó modificadas por la misma comision. Mi nota al Sub-prefecto de Ayopaya (c), y otras por el mismo estilo que con aire de triunfo ha publicado el señor Prefecto, lejos de condenarme, hacen ver la proligridad de mis instrucciones, y las causales graves que las motivaron.

Los diezmos y primicias de Ayopaya dieron en el último año Bs. 12,400 de producto; y de los trabajos, de las comisiones de la provincia (que, segun aseguró el señor Prefecto, se habian rennido solo en la capital en casa del Sub-prefecto para inscribir todas las fincas), no arrojó por impuesto predial mas que Bs. 4,040, causando la escandalosa quiebra de mas de las dos terceras partes del diezmo. A vista de un resultado tan absurdo ¿estaba ó nó en mi deber, inquirir las causas, que no podian ser otras que la parcialidad ó el descuido, ordenar la rectificacion del cálculo de la renta que en parte se habia hecho en menos del 6%, mandar la inclusion de los fundos preteridos; y exijir q' para el efecto se haga una formal recorrida en la provincia, sopena de reprobare la Direccion tan imperfectos trabajos? ¿O ha creído el señor Prefecto que mis funciones estaban limitadas á suscribir con estóica formalidad cuanto quiera presentarme el Secretario?

Lo propio amenazaba suceder en Arque, segun datos parciales que me comunicó el Secretario; y por eso, sin esperar la conclusion de las inscripciones, ordené una nueva recorrida de los cantones de Arque, Sicaya y Colcha, donde era de presumir se hubiesen omitido algunas propiedades.

Con este motivo habia ordenado la prefectura á la Sub-prefectura de la provincia que "haga constar que yo, " despues de haber recibido los libros, envié otros nuevos " con *extracto de incripciones* (estraño que no dijo con ins- " cripciones falseadas) so pretexto de que debia remitirse un " duplicado al Supremo Gobierno". Pero aquella autoridad y los Jurados, negándose con el silencio á condescender en este mal urdido embuste, afirman solo que el *Secretario don Constantino Morales les hizo firmar en otro libro*. El señor

(c) Véase anexo n.º 3 del folleto.

Blanco, en su empeño de amontonar sobre mi cabeza cargos y mas cargos, quiere sacar partido hasta de las apariencias.—Lo que ocurrió fué que el Secretario de Arque, como casi todos los demas, habia llevado un libro borrador de los trabajos diarios, en el que á precaucion hacia firmar á los Jurados. Este libro lo conocí juntamente con el principal, por haberlo pedido para comprobante de las inscripciones de Sicaya, á consecuencia de que algunos de los Jurados de ese canton habian rehusado firmar en el libro principal ú original, despues de haber firmado en el borrador y de haber suscrito una acta ó resolucion en que se rechazaron las reclamaciones de un Faustino Vargas y un Treviño..... ¿De donde aparece que me valí de una farza para obtener la legalizacion del libro de matrículas?

Pero no es esto solo lo que demuestra la alta imparcialidad del señor Prefecto. En la página 3 del folleto dice: “Ademas el ex-director ordena que la valorizacion de las fincas para fijar su renta se verifique desde las cimas de los cerros sin necesidad de asomar á las tierras que deban inscribir”. Véase el anexo N.º 5; y su lectura convencerá á cualquiera que no he ordenado que se haga tal valorizacion generalmente y en cualquier lugar desde las fallas (no de las cimas) de los cerros. El caso fué concreto y taxativo para los repliegues de las montañas de Ayopaya, donde el Sub-prefecto creyó imposible una recorrida de las fincas, y lo dijo oficialmente á la prefectura.—Vergüenza da el tener que desmentir tan indigna calumnia á que descende el señor Blanco, falseando mis palabras y conceptos. Bien se conoce que su espíritu ha sido poner en ridículo mis indicaciones al Sub-prefecto. Pude yo haber ordenado que los Jurados, en caso de que no pudiesen trasladarse al lugar donde se halla situada una propiedad, inscriban la renta por declaracion del propietario ó mediante otras pruebas recojidas por la comision, como lo prescribe textualmente el art. 27 del Reglamento. Pero no quise que una prevencion de esta clase diese margen al abuso, y que volvieran las inscripciones á efectuarse como antes; y por eso indiqué que reconozcan las fincas inaccesibles aun sin asomar á las mismas tierras. ¿Es esto ridiculo ó imposible?

No soy yo el inventor de este modo de reconocer y apreciar las tierras á donde no se puede llegar: es una práctica no poco comun entre los Geómetras—Agrimensores el empleo de este medio, no solo para el reconocimiento, sino aun para la mensura matemática de terrenos inaccesibles, sin asomar á ellos.

Asegura todavía que en el rol de contribuyentes de Chapaya hago figurar una renta que no se hallaba inscrita encargando al Secretario que mantenga esta suplantacion, no obstante de haber creido que por un error se habia colocado en calidad de impuesto lo que no era sino la renta. Felizmente ha publicado el oficio en que funda este cargo. Resulta de él que la partida N.º. 14 de la seccion B, estaba con el impuesto anotado y la renta en blanco por olvido ó descuido del Secretario. Este solo defecto no podia motivar la devolucion del rol nominativo á Ayopaya, cuando se hacia urgente publicar el catastro de esta provincia para contestar á las oficiales ú oficiosas calumnias que daba á luz "El Heraldó" contra el catastro de aquella. Si estaba consignado el impuesto, que es el 8% de la renta, es indudable que la 8ª parte del décuplo de este impuesto es matemáticamente la renta que le corresponde. Suplir esta falta, llenar este blanco deducido de las mismas cifras consignadas por la comision, no se llama ni puede llamarse *suplantacion*; y solo un espíritu apasionado puede falsear el significado de esta palabra. Es evidente que por llamar la atencion del Secretario le dije que talvez se puso la renta por el impuesto; y se pretendia que por esta finjida creencia debía yo suplantar la renta y sacar de ella el impuesto; cuando estaba seguro de que la principal y sola atencion de los secretarios estaba en el impuesto, única columna que sumaban cuidadosamente? Eso habria sido verdaderamente una suplantacion á que no estaba autorizado, y una completa alteracion de las apreciaciones de los jurados.

9
Que muy tarde he notado que los jurados de provincia no han podido ser otros que los mas racionales entre los labriegos de cada comarca.

¿Cuándo ni con qué objeto lo hubiera hecho notar antes, ni de otro modo que en mi último informe?—¿Debia representarlo al Gobierno? Habria sido inoficioso por que no tiene facultades para modificar las leyes.—Avisarlo al Prefecto, habria sido una simple banalidad sin objeto. Mi informe último era el único oportuno, tanto por llenar mi deber esponiendo mis observaciones, como por estar próxima la reunion de las Cámaras legislativas que pueden considerarlo si juzgan conveniente la reforma de la ley. Lo único que me tocaba hacer era respetar la ley y cumplirla á todo trance. Lástima da ver que haya quien se abata de este modo hasta el suelo para rastrear un poco de lodo que quiere arrojarme á la cara no encontrando sino agua enturbiada por sus propias manos; y mayor lástima todavía cuando apela hasta á la política del pais para buscar en ella abusos que enrostrarme. ¡Cuán lejos está, sin embargo, de ruborizar la frente de un hombre que como yó puede mirarle cara á cara y con la serenidad de una limpia conciencia!

He demostrado en otra parte, que es falso que yo hubiera alzado ni mandado alzar la tasa de la renta del 6%; y por tanto me ocuparé solo del nepotismo que me atribuye el Sr. Blanco.

Solo pude tener una de dos causas, el haber yo consultado los intereses de mi familia ó de no sé qué círculo político á que me adscribe el señor Prefecto; el poder, las influencias ó los prestijos anexos al cargo, ó las conveniencias pecuniarias. Si lo primero, cualquiera que conozca las funciones de un Secretario de catastro, se reirá del que vé en cada uno de ellos una, sin duda, temible entidad política; y si lo segundo, quien sepa que esos funcionarios han ganado 80 bolivianos mensuales, cuya mitad cuando menos consumirán ~~las~~ bestias de silla ó de carga, en una época de tan escaso forraje, que con ese mezquino sueldo han tenido que marchar á lejanas provincias, varias de ellas de tercianas endémicas, abandonando sus hogares y arrostran-

do las animocidades ó mala voluntad que son el gaje de los funcionarios hourados y rectos, comptenderá que ninguno de ellos ha podido hacerse rico ni tenido interes en sostener un cargo cuya escasa retribucion ha sido ademas disminuido con descuentos de guerra y engañada en los últimos meses. ¡Ojala la Prefectura, como confiesa haberlo pretendido, hubiese sido la dispensadora de tales beneficios! ¿Qué interes pude tener en distribuirlos en mi familia ó en los de mi círculo? Todos los Secretarios han sido nombrados por indicacion de los Sub-prefectos ó de personas conspicuas e imparciales á quienes he consultado: los señores J. Juis Camacho, Nicolás Ugalde, Zenon Achá, Constantino Morales, no han sido conocidos por mí sino cuando terminaban sus funciones y fueron llamados á dar cuenta de ellas; é ignoro á que círculo pertenecen, si es que pertenecen, á alguno. Los SS. Federico Ordóñez, Carlos Barrientos, Juan B. Cobarruvias y Ramon Rivero hijo—aunque muy conocidos en el país, por su honradez, su competencia y prendas personales, no son individuos de mi familia, ni sé si pertenecen á algun círculo: no me han ligado á ellos mas relaciones que las oficiales y solo durante sus trabajos he llegado á merecer la amistad de algunos de ellos. Alude, sin duda el señor Blanco á un pariente de afinidad que comenzó el Catastro de Mizque, provincia endémica para la que no pude conseguir un Secretario, el cual fué reemplazado con el señor Achá, porque el Gobierno lo promovió á una Sub-prefectura. La honradez del señor Eustaquio Sainz, es conocida, y su competencia para el cargo puede colejirse de la confianza del Gobierno que le ha encomendado un cargo mas elevado é importante; y á nadie se le oculta que si yo hubiera tratado de favorecerle no lo hubiera enviado al mortífero valle de Mizque. ¿Habla talvez del señor Gavino Guzman, pariente afín de mis parientes afines? Esta relacion tan remota, no puede ya llamarse parentesco. Es aguzar mucho el ingenio para hallar una prueba de nepotismo en el nombramiento que de él hice para terminar los trabajos de Tapacari interrumpidos por la renuncia del señor Rivero; pues que si hubiera tratado de favorecerlo podia yo haberle expedido el nombramiento desde el principio, si es

que favor pudiera llamarse para un jóven de sus merecimientos un cargo de las condiciones espresadas.

El señor Prefecto me imputa tambien que "contrariando la ley habia autorizado á los Secretarios para que por sí solos verificaran las recorridas haciendo las inscripciones".

Mucho siento tener que desmentir, á cada paso, la palabra oficial del señor Blanco. ¿De donde consta tal autorización? Los cinco anexos del N° 8, que en apoyo de esta falsedad pública, registran ciertamente la orden de que no se suspenda el trabajo por falta de un miembro de la comision; pero todos contienen la condicion, de que los no concurrentes á las inscripciones, hagan por sí solos las recorridas y se reunan despues á discutir en Junta plena, las apreciaciones y fijar los valores y rentas, para no faltar al espíritu ni á la letra de la ley. Lejos de ser esto una falta, prueba mas bien celo é interes de mi parte por la pronta conclusion de la obra catastral en los estrechos plazos que se fijaron. La falta accidental de un Sub-prefecto, la de un Jurado, no puede reputarse trasgresion á la ley: las atenciones del primero en los diversos ramos de sus funciones, no le permitian concurrir diariamente al trabajo, así como los Jurados no siempre podian desocuparse todos á un tiempo ni abandonar por completo sus intereses mas vitales, cuando verificándolos sucesivamente, podian despues concertar el valor y renta de los fundos que talvez conocian á palmos.

Me hace graves cargos el señor Prefecto, de haber procedido con lijereza en la fijacion de plazos á los Secretarios para la conclusion del catastro, y de haber hecho suspender el remate de diezmos en el presente año con reiteradas promesas, conociendo bien que no podia cumplirlas.

La ley de 5 de octubre de 1881, y el decreto de 27 del mismo mes y año, y otras ordenes supremas, me obligaron á fijar ese término segun mis cálculos, aun antes de

haber podido conocer la marcha de las inscripciones. Para ello me fué forzoso computar el tiempo que cada Secretario podia emplear en ellas con un trabajo continuo; mas no me era dado prever las eventualidades de las ausencias de los Sub-prefectos y Jurados, quienes no pudieron quedar arraigados en su domicilio hasta la conclusion de estas tareas concejiles, ni menos las dificultades de las recorridas en las regiones mortíferas, que, sin contar las de Mizque, hay en Tarata, Ayopaya, Totora etc. ¿Fué culpa mia el que así quedasen sin terminar las inscripciones en el término fijado?

Parece intencional la publicacion doble de mi nota de 3 de junio de 1881, entre los anexos N^o 11: en la primera me hace aparecer ofreciendo el catastro para el 1^o de enero de 1881; y en la segunda, haciendo igual ofrecimiento y en los mismos términos para el 1^o de enero de 1882.—¿Que se propone esta falsa duplicacion?

El señor Prefecto, reconociendo insuficientes los documentos de sus anexos para formar contra mí cargos serios, ha publicado otros de que no hace referencia su informe.

Figura entre ellos un oficio impugnatorio de mis procedimientos suscrito por el señor Jil Gumucio, con cuya colaboracion ha podido contar facilmente, y que hoy me reemplaza en la Direccion. Prescindo por completo de este informe, que tiene el mismo origen y tendencias del prefectural.

El extracto del auto de la Direccion, dictado en el reclamo de don Modesto La Fuente, hace ver que rechazé en parte, dicho reclamo contra la apreciacion de sus fincas de Villa-bamba, Guaichoma, Tocoalla y Challa-villque, no obstante de que, á excepcion de la última de estas, las habia tazado yó como perito en sumas menores que las consignadas en el catastro. Esto es evidente; yo no era árbitro de modificar y alterar los avalúos de los Jurados. Las tasaciones presentadas por La Fuente, no podian segun la ley, servir de base á las apreciaciones catastrales por razon de

su antigüedad. Así es que la Dirección consignó el valor de Challa-villque, constante de documentos recientes; y se limitó en cuanto á las otras fincas á ajustar las rentas al 6% legal; mas no pude alterar los valores que los Jurados habian dado á ellas, porque carecía de datos sobre su estado actual. Cuando faltan documentos recientes, solo los Jurados que visitan los predios pueden estimar su valor; y nadie, sin faltar á la ley y á su conciencia, puede aventurarse á alterarlo. Por eso se impuso el Director, por regla general, respetar la valuacion de las comisiones, y rectificar tan solo las rentas que se apartaban de la tasa legal; y esto, no obstante de que pueden ser estas bien calculadas para las fincas de aquellas comarcas cuyos productos brutos son exactamente los líquidos. ¿Puede encontrarse ilegalidad en este procedimiento? ¿Qué competencia puede tener el Director para corregir los avalúos de los Jurados en fundos que no conoce ni ha recorrido?—No me causa sorpresa, que una finca como Vilca-bamba—Guaichoma, avaluada en épocas remotas en 20 ó 25 mil pesos tenga hoy 100,000 Bs. de valor; pues veo que es frecuente este fenómeno en el Departamento: hace mas de 20 años, que yó, en compañía de don Domingo C. priles, notable por su competencia en tasaciones, dividí una finca (la de Sacabamba) dando á cada lote el valor de 8 ó 9 mil pesos; y ahora ¡cada lote vale mas de 50 mil!

Tambien ha publicado los informes que el nuevo Director habia pedido á los Colectores del Cercado y de Arani. Estos informes mencionan algunos errores en el rol de contribuyentes, errores de pluma inevitables en la precipitacion con que se hicieron, pero que podian corregirse con una simple comparacion con las matriculas. Pero, si es plausible que en su patriótica tarea, se haya portado el Sr. Vaca, con la mesura que cumple á un funcionario público, es intolerable, que el Sr. Moyano, tache de *precipitados, incompetentes é injustos* nada menos que á los jurados de la capital de Cochabamba; porque nadie creará que sean menos justificados y competentes que él los Señores Melchor Urquidí, Francisco Santipañez, Nicolás Maldonado, Angel Maria

Borda, José Manuel Rocabado, Modestino Aguirre, el mismo Sr. Jil Gumucio y otros de la misma calidad. Sus observaciones referentes á un impuesto de 0,09 ets. inferior al mínimo legal, debe tener por origen el no haberse fijado en que el mismo propietario ha de tener otros fundos mas, cuyas rentas sumadas, deben arrojar por lo menos cinco bolivianos.

Lo demas relativo á que hai muchos reclamos, y que los de tales ó cuales le parezcan justos al Sr. Moyano, nada prueban contra el Catastro del cercado. Las reclamaciones son el efecto del nuevo término que la Prefectura ha abierto para ellas; y el fallo del Colector sobre su justicia ó injusticia, corre parejas con la calificación que hace de los jurados.

Hasta aquí me he ocupado de desvanecer el cúmulo de calumnias con que el Sr. Blanco ha querido deshonrarme, y de poner en claro mis actos legales, que torcidos intencionalmente aunque con escaso ingenio, han sido presentados ante el público como un torrente de cargos incontestables. Dejo al sano criterio de los hombres de buena lei el juzgar mis procedimientos y los del Sr. Blanco, teniendo en cuenta el desacuerdo abierto de nuestras relaciones personales. Empero, como esta obligada defensa, se roza íntimamente con el catastro, que es asunto de interes público, especialmente para Cochabamba, me permitiré hacer ver lo que ha hecho la *salvadora intervencion* del Prefecto.

No quiso tomar parte en el nombramiento de Secretarios, porque era ya tarde, y convenia que yo sólo cargase la responsabilidad de todas las demoras, errores, desaciertos por impericia, falta de patriotismo que ha advertido en Secretarios y Jurados, en las Juntas municipales y en los Sub-prefectos. Pero con todo, el catastro terminó: las reclamaciones, con escepcion de dos únicas que eran atendibles, y que no se resolvieron por estar los expedientes en manos de los interesados, fueron despachadas en su generalidad: el término para deducirlas habia espirado mucho tiempo há. Los roles se distribuyeron á los Colectores para no perder el tiempo de la recaudacion. Los libros principales se arreglaban con el cuidado, esmero y asiduidad que demandaba tan importante obra. Pero como importaba más, el que yo no me lleve la supuesta gloria de haber dado la última mano en el

Catastro, tuvo á bien el Sr. Prefecto hacer que otro aparezca coronando la obra: y como esto era difícil porque ya nada habia que merezca un trabajo intelectual, pensó en atacar y condenar todos mis actos y los de las comisiones de provincia para rehacer lo hecho, como claramente lo hace ver mi sucesor en el oficio trascrito desde la página 7 del folleto.

Se hará al respecto todo lo que se quiera; pero consta á la opinion pública, que con raras excepciones (porque al tratarse de impuestos no siempre se reconoce la justicia) todos los propietarios se hallaban no solo conformes si nó contentos y satisfechos de la cuota que les tocaba pagar en cambio del vejatorio diezmo; y que sabedores del plazo que la lei les concedia para sus reclamos, lo dejaron trascurrir voluntariamente.

Este plazo, segun el art. 8º de la lei de 15 de Agosto y el 39 del Reglamento, fué solo de 30 dias, desde la conclusion de la matricula de cada seccion. Pero el Sr. Prefecto, creyó conveniente dar en tierra con aquellas disposiciones y anteponer á ellas su voluntad..... ¡Contaba con la aprobacion del Gobierno!..... Asi es que espidió la resolucion de 1º de Junio último; y abrió de propia autoridad un nuevo término de 30 dias, despues de meses de acabadas las inscripciones de todo el Departamento, declarando que los interesados podian ocurrir dentro de aquel término ante los Subprefectos y Jurados ó ante la Direccion General. ¡De este modo observó y acató la lei!

Aun no trascurrió el nuevo plazo abierto, cuando se presentaron multitud de reclamos tendentes á mejorar las condiciones de los propietarios con perjuicio de las rentas fiscales, segun lo afirma en la página 2ª de su folleto.

No era extraño que asi sucediese: abiertas las puertas á una probable rebaja del impuesto, es mas bien de admirar que no hubieran acudido todos los propietarios á solicitarla. Aterrado el Sr. Prefecto con mas de mil quinientas reclamaciones que aparecieron ante las Subprefecturas y la Direccion, recurrió á la in-calificable declaracion de 24 del mismo mes, en que asegura "que la equitativa resolucion de 1º del corriente, solo tuvo y tiene por objeto reparar los errores aritméticos de las antiguas inscripciones", arrancando asi una sonrisa en los indiferentes y el despecho en los reclamantes que se vieron burlados por la autoridad departamental.

Este remedio sin embargo, ha sido tardío para el mal causado con la concesión del nuevo término, porque los reclamantes que tomaron por pretesto "lo exajerado de las antiguas apreciaciones", procuran ser incluídos en los "casos extraordinarios" para los que ha sido habilitado el plazo.

Próximamente se verá el resultado de la recaudación del "segundo semestre, para el que tiene ofrecido el Sr. Prefecto el descuento de las sumas que se rebajen á los reclamantes comprendidos en los casos extraordinarios. ¡Quiera Dios que no sea un nuevo fiasco para estos, ó la caída del impuesto predial por insuficiencia de sus rendimientos! Hé ahí los efectos necesarios de la mano salvadora que puso el Sr. Prefecto en este asunto, y de las plenas facultades de que se ha investido.

Suspender á última hora los trabajos del catastro, y encomendar su conclusión á un ciudadano que carecía de los datos y antecedentes no escritos, que ignoraba las circunstancias especiales de cada provincia, de cada localidad, en la marcha de la obra catastral, no podía menos de entorpecerla alejando su conclusión á una época que no se puede calcular. Pasan mas de cuatro meses de una labor que supongo continua, y aun no hai esperanza de alcanzar el fin. ¡Ojalá no se frustren estas esperanzas, y que aunque tarde se logre el establecimiento normal del catastro y de la gran reforma rentística que estraña!

Si llega á fracasar ¿Quién será responsable de ello? Ahora mismo, ¿quién es responsable de que el catastro haya vuelto al estado de embrion, y de la perspectiva de la inevitable disminución del impuesto predial? ¿quién ha dado lugar á que las "Juntas catastrales de provincia reformen en monstruosa progresion disminuyente la inscripción hecha por las antiguas Juntas, resultando de ello que el impuesto predial viene á reducirse talvez á la quinta parte de lo que daba la anterior inscripción"? Esta responsabilidad será determinada por la alteracion que sufran los resultados de los siguientes cálculos:

Los diezmos y primicias abolidos rendían Bs. 88,224 anuales, término medio del último quinquenio: añádanse Bs. 8,464, que daba la antigua contribucion sobre predios rústicos y se tendrá la suma de Bs. 96,688, p^a el fisco sin descontar los gastos de recaudación. Calculando ahora nada mas que al 50 % las utilidades de los ajiotistas en diezmos y primicias, hasta su última escala, se ve

que el gravámen anual de los agricultores y propietarios alcanza á Bs. 140,800. El impuesto predial que resulta de mis trabajos, segun el cuadro publicado con mi informe, rinde la suma de Bs. 122,772.82 cts.: lo que quiere decir que los propietarios en general gozarán de una rebaja de Bs. 18,027.18 cts. y el Fisco de un aumento de Bs. 26,104.88 cts. en sus ingresos. Ahora bien: con las rebajas que se hagan en las 1,500 reclamaciones, puede muy bien desaparecer toda ventaja en favor del Fisco; y entonces ¿que se hará? ¿volverán los diezmos y primicias con su séquito de vejámenes y robos? Dios no quiera! Pero si tal sucede, pido desde ahora mi juzgamiento para que se conozca la causa del mal.

Indica el Sr. Prefecto, que, "multiplicando los Secretarios y encargando á cada uno de ellos una seccion ó los curatos en que se hallaba dividida cada provincia para el cobro de la antigua contribucion decimal, podria tomarse como base el total de diezmos y primicias que rendia esa localidad, y aumentarle un 30 ó 35 %".

El monto de los productos decimales de un curato se cobra y realiza del siguiente modo: el rematador principal divide la circunscripcion que arrienda en 4, 6 ó mas secciones que subremata ó vende ganando cuanto puede sobre la suma que le importa el remate. El comprador de una seccion, la subdivide á su vez en cierto número de partidos que subarrienda sacando libre su capital y una utilidad conveniente. El subarriendero de un partido, lo subdivide todavia en localidades ó fincas, ganando como los anteriores. De suerte que, en último resultado, los que realizan ó cobran los diezmos ó las primicias son los compradores de las pequeñas localidades, los cuales para ganar algo, no solo no perdonan un grano, si no que abusan de la indefension de los colonos con exacciones indebidas. De esta manera, los rendimientos de los diezmos en las localidades, último grado de los agios, se acercan, y á veces igualan (y aun pasan, con la adiccion de las primicias), al 10 % de la renta bruta; mientras que el Fisco, solo percibe un 40 ó 45 % de esa renta.

¿Qué seria de los agricultores si se tomase por base para la apreciacion de sus rentas esos últimos rendimientos, que se acercan ó igualan al décimo de sus productos brutos, y para obligarles á pagar en dinero con el aumento de un 30 ó 35 %?

Pero no es esto solo: el proyecto tiene otro complemento mas gravoso. Quiere que á los propietarios se les obligue á empozar su impuesto en Tesoreria bajo la pena de un 2 % mensual y los gastos del juicio coactivo. ¡Imponer á los propietarios dos viajes anuales hasta esta capital en las épocas mas importantes para los trabajos agricolas! ¡Obligarles á hacer largas jornadas hasta de seis dias (por ejemplo á los de Pasorapa, Yungas de Arepucho, fincas de Ayopaya lindantes con el Departamento de La Paz & &), por empozar talvez uno ó dos bolivianos de impuesto y gastar siquiera veinte en cada venida y regreso! ¿Y cuántos empleados y cuántos libros habria que crear en Tesoreria para atender á este solo ramo y practicar á lo menos 15,000 operaciones en cada semestre y 30,000 al año, y hacer otros tantos asientos? ¿Cuántos dias de residencia en esta ciudad para los pagadores, que acudiendo á un mismo tiempo no podrian fácilmente ser despachados?

• Hé creído deber rechazar las imputaciones difamadoras con que el Sr. Blanco ha querido manchar los últimos actos oficiales de mi vida, consagrada en su mejor época al servicio del pais; y con tal fin, hago esta última y forzada publicacion. Saben mis conciudadanos, que los cargos que se me han confiado, los he aceptado solo cuando me he creído capaz de su regular desempeño, y los he ejercido siempre con limpieza, dignidad y buena fé; y mal podrian creer que en el último paso hubiera querido manchar mi nombre con deliberadas infracciones de la lei, de que jamás he dado ejemplo.—Espero tranquilo el fallo de la opinion sensata.

No pretendo ni puedo entrar en polémica, ni menos sostener una lucha desigual. No cuento mas que con la justicia y mis convicciones, mientras que el Sr. Blanco, por hoi, cuenta con los prestijios del poder y de la riqueza: tiene á su servicio la prensa oficial; y yo carezco de los elementos precisos para tan desigual contienda. Quédame tan solo la aprobacion inalienable de los hombres de bien y la tranquilidad de mi conciencia.

Cochabamba, Setiembre de 1882.

Manuel Pereira.